Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1907-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 16 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2024-01355534- -NEU-TIERRAS#SGOB - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS SR. EDUARDO CARRASCO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01355534- -NEU-TIERRAS#SGOB, del registro de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 72106/1946, del registro del entonces Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 514/01 de fecha 02 de octubre de 2001, emitida de forma conjunta por los entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Desarrollo Social enmendada por Resolución RESOL-2025-360-E-NEU-MGOB, de fecha 06 de junio de 2025, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, se adjudicó en venta al señor Carrasco Eduardo, L.E. N° 7.688.339, Argentino, casado en primeras nupcias con Doña Rivera Luisa, en las condiciones establecidas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 19, que es parte de los Lotes Oficiales 22 y 23, Fracción A de la Sección XXX, Nomenclatura Catastral N° 02-RR-004-1812-0000, con una superficie de 1.374 has. 7638 m², según Plano de Mensura N° E2756-1998/98, al precio de enajenación fijado por la Disposición Nº 045/01, en pesos tres con cincuenta centavos ($3,50) por Hectárea y en pesos cero setenta y cinco centavos ($0,75) por Hectárea en concepto de valor por mensura;

Que el mencionado inmueble, es rural ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras;

Que la entonces Dirección de Fiscalización de la entonces Dirección Provincial de Tierras, informó que la cuenta corriente asignada al señor Eduardo Carrasco por la adjudicación en venta otorgada, al 27 de octubre de 2023 se encuentra cancelada conforme Recibo Nº 001-000333;

Que en fecha 01 de diciembre de 2023, se procedió realizar inspección en el Lote 19, ratificada en fecha 29 de julio de 2024 por la Dirección General de Inspecciones y Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, constatándose que la ocupación es ejercida por el señor Carrasco Eduardo con mejoras y hacienda de su propiedad;

Que consta Plano de Mensura N° E2756-1998/98 “Mensura Particular, Englobamiento y Redistribución del Remanente Lote 19, Remanente del Lote 21, Parte del Lote 22 y Remanente del Lote 23, de la Fracción "A" Sección XXX, Paraje Cerro Negro, Leuto Caballo, Costa del Curí Leuvú, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén”, del cual surge el Lote 19, Nomenclatura Catastral N° 02-RR-004-1812-0000, con una superficie de 1.374 has. 7638 m²;

Que del Informe producido por la Dirección de Notarial y de los Certificados de Dominio expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble surge que el Lote 19, Nomenclatura Catastral N° 02-RR-004-1812-0000, Plano de Mensura N° E2756-1998/98, que es parte de los Lote Oficiales 22 y 23, de la Fracción A, Sección XXX, del Paraje Cerro Negro, Leuto Caballo, Costa del Curí Leuvú, Departamento Chos Malal, se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén bajo Matrículas N° 2157 y N° 2158 - Chos Malal, respectivamente;

Que la Ley 1306 en su Artículo 14º establece: *"Las obligaciones esenciales a cargo del adjudicatario son las siguientes: (…) b) Efectuar los pagos en los plazos y formas que se establezcan. c) No ceder, transferir, arrendar, dar en aparcería o comodato el predio adjudicado, ni gravar los derechos emergentes del contrato de adjudicación. d) Cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido o que se establezcan para garantizar la permanencia de los recursos naturales renovables. e) Cultivar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la tierra apta para tal fin (…)"*, entre otras;

Que la mencionada Ley en su Artículo 16° dice: *"Los adjudicatarios adquirirán los siguientes derechos durante el plazo que medie entre la fecha de adjudicación y la de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio: a) A la posesión inmediata y pacífica del predio adjudicado. b) A la certificación por la autoridad de aplicación sobre el fiel cumplimiento de sus obligaciones y otras referencias que pudieran exigir las instituciones de crédito"*;

Que el referido Artículo indica que cumplidas las obligaciones esenciales estipuladas, el Poder Ejecutivo Provincial les otorgará la escritura traslativa de dominio. Sin perjuicio de ello el adjudicatario en venta podrá optar por escriturar en forma particular, debiendo designar profesional a tales fines, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por él y una vez finalizado el trámite de escrituración deberá informarlo a la Dirección Provincial de Tierras;

Que asimismo la citada Ley 1306 en su Artículo 17°, primer párrafo dice: *"Una vez otorgada la escritura traslativa de dominio el propietario deberá mantener la tierra en las condiciones previstas en el contrato de adjudicación o autorizaciones posteriores y no podrá transmitir los derechos de propiedad sobre el inmueble por el término de diez años"*;

Que el Artículo 3° del Decreto Nº 2112/08 establece: *"(...) que tanto la norma legal de adjudicación en venta como la de obligaciones cumplidas y el consecuente título de propiedad, deberán contener la referencia expresa a las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Decreto y en las Leyes N °s. 263 y 1306 o las que en el futuro las modificare";*

Que se dió intervención a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Tierras y del entonces Ministerio de Gobierno;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor del señor Carrasco Eduardo, L.E. N° 7.688.339, por la tierra fiscal identificada como: Lote 19, Nomenclatura Catastral N° 02-RR-004-1812-0000, que es parte de los Lote Oficiales 22 y 23, de la Fracción A, Sección XXX, con una superficie de 1.374 has. 7638 m², Plano de Mensura N° E2756-1998/98, del Paraje Cerro Negro, Leuto Caballo, Costa

del Curí Leuvú, Departamento Chos Malal, Provincia del Neuquén, de dominio Fiscal Provincial y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el/la profesional designado/a.

Artículo 3°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1° el cual establece que: *"(...) las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales."*.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by ESTEVES Leticia Ines
Date: 2026.09.07 14:30:51 ART
Location: Provincia del Neuquén

Leticia Ines Esteves
Ministra
Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.11.16 16:05:50 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.11.16 16:05:18 -03'00'